

CONSTANCIA SECRETERIAL: octubre 4 del 2021, a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos para subsanar la demanda corrieron hasta el día 13 de septiembre del 2021 a las 5:00 de la tarde, dentro de dicho término la parte demandante presentó escrito de subsanación.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-347
Auto Interlocutorio No 1002

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, que ha formulado la señora **MARLENY CARMONA GONZÁLEZ** en frente de la señora **OLGA CLEMENCIA SANTANA HENAO**.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso-y a lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo, el documento objeto de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma codificación adjetiva, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la ejecutada **OLGA CLEMENCIA SANTANA HENAO** así:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita por la señora Olga Clemencia Santana Henao.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el 9 de agosto del 2020 hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre la condena al pago de costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con la indicación de que la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer la dirección de notificaciones de la ejecutada y solicita se oficie a la EPS MEDIMÁS, el Despacho en consideración al parágrafo 2 del artículo 291 del CGP establece: *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*. Se Accede a lo solicitado y dispone librar oficio a la EPS MEDIMÁS para que informen los datos de ubicación que allí reposan de la señora OLGA CLEMENCIA SANTANA HENAO.

QUINTO: No se decretará la medida solicitada toda vez que no se aportó certificado de propiedad del vehículo objeto de la cautela.

SEXTO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JORGE IVAN FRANCO SALGADO, para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e209b1bf6284ecf1c03b2fcfe52db31a78a0d0428a0fb7aea644c9c
d3750345b**

Documento generado en 06/10/2021 04:04:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**